

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS PARA OPERAR EN CAMBIOS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular COBROS Y PAGOS EXTERNOS -
COPEX - 1 - 12

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que, en concordancia con lo establecido en el artículo 5º de la Resolución Nº 2 del Ministerio de Economía del 24.12.81, se ha dispuesto que las divisas provenientes de la exportación de productos cuya declaración aduanera de exportación para consumo se hubiera oficializado ante las aduanas con anterioridad a esa fecha, deben negociarse al tipo de cambio del mercado comercial vigente al 23.12.81 (pesos 7.248 por dólar o su equivalente en otras monedas).

Las divisas que las entidades autorizadas adquieran deben ser cedidas a este banco al mismo tipo de cambio.

Cuando se trate del valor de productos cuyas divisas correspondía negociar el 10% en el mercado financiero, dicho porcentaje podrá ser liquidado en el mercado único de cambios a las cotizaciones vigentes en el momento de la negociación.

Tales disposiciones no alcanzan a las exportaciones de productos comprendidos en la Ley 21.453, cuyas ventas hubieran sido declaradas a la Junta Nacional de Granos hasta el 23.12.81 inclusive, y para las cuales la negociación de cambio en el mercado único debe efectuarse al tipo de cambio que a tal efecto este Banco comunicará diariamente.

Las divisas deben ser cedidas al Banco Central al mismo tipo de cambio.

En los casos de operaciones alcanzadas por las disposiciones de esta Circular en las cuales las divisas se hubieran liquidado, a partir del 24.12.81, en el mercado único de cambios, corresponde efectuar la reliquidación, a cuyo efecto las entidades autorizadas intervinientes deben ponerse en contacto con el Departamento de Operaciones de Cambio de este Banco, Conmutador de Cambios.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Antonio E. Conde
Gerente Principal

Evaristo H. Evangelista
Subgerente General